ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

La Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en el uso de ejercicio de la delegación otorgada mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 *"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO CULTURAL TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"*, corregido por el decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024 y las atribuciones señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0792 del 4 de septiembre de 2024, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ygarantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 70 de la Constitución Política consagra: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica,artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; igualmente el artículo 71 Superior estipula: "La búsquedadel conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económicoy social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*"

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentoen los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) e igualmente señala que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 27 señala: "*toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de lacomunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten"*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

Que la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007estipula en lo particular:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del asociado se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
>
> *En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.*
>
> *Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, indica:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que consecuentemente el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, indica que la Entidad estatal debe justificar la contratación directa mediante la expedición de un acto

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

interadministrativo, que indique:

A. Causal que se invoca para contratar directamente.
B. Objeto del contrato
C. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
D. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, dicho acto debe contener:

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2257 de 26 de julio de 2016, sobre consulta formulada por parte del Ministerio del Interior, hizo una clara distinción entre los contratos y convenios interadministrativos, por su carácter conmutativo, en referido concepto la Sala indicó:

"La entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración.

Es decir, por un lado el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.

Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización, al punto que a través de los mismos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales, tal y como se reconoce expresamente en la consulta formulada.

[...]

En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal "interadministrativos". De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad "constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son "acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad" celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.'

Que la misma corporación, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, indica que:

"Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (…)

(…) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.

Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (…).

Que Corte Constitucional, en Sentencia del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, indicó que "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*".

Que la misma Corte en Sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado enfunción de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar*

armónicamente parala consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas".

Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos,dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central para el cumplimiento de la misión y visión, con base a ello se ubicó a la Secretaría de Cultura, en el sector administrativo Cultura, siendo su misión garantizar a los habitantes de Santiago de Cali el goce y disfrutede los derechos a la cultura, así como fortalecer y fomentar las diferentes expresiones culturales de sus habitantes. Dentro de sus funciones se encuentra: "Liderar la creación, producción, investigación, circulación y difusión de las manifestaciones culturales y expresiones artísticas"; "Coordinar el acceso y redistribución de los bienes y servicios culturales con oportunidades equitativas para los habitantes del Distrito de Santiago de Cali, promoviendo la vinculación del sector cultural al desarrollo social y económico" y "Apoyar a las comunidades en el perfeccionamiento de sus procesos culturales encorrespondencia con las necesidades identificadas en las comunas por lo tanto, es funciónde la Secretaría de Cultura fomentar proyectos con la capacidad institucional requerida para la ejecución y seguimiento del mismo; de igual manera en el Artículo 171 del precitado Decreto, en su numeral 6, establece como función: "Gestionar la articulación intersectorial, las alianzas estratégicas con el sector privado y la coordinación con los niveles departamental, regional, nacional e internacional para el desarrollo del sector cultural.

Que con la contratación que se justifica con el presente acto administrativo y las actividades previstas se encuentran registradas en el proyecto denominado: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA SALVAGUARDIA DE LAS MANIFESTACIONES Y OFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN SANTIAGO DE CALI ficha EBI No. BP-26005221; vigencia 2024", se pretende dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2024–2027 "CALI, CIUDAD PACÍFICA DE COLOMBIA", propósito No. 1 Cali Reconciliada: El objetivo general de este propósito es crear condiciones para superar las desigualdades y rupturas en pro de la reconciliación de Cali, en el reto, oportunidades para la integración social y económica: Promover condiciones para que los ciudadanos pueden ejercer con libertad aquello que valoran y que gocen de una vida satisfactoria a través de un desarrollo social inclusivo y equitativo que provea de mejores oportunidades a todos los ciudadanos y les brinde las herramientas para auto realizar sus proyectos de vida, el programa Cali Distrito Deportivo, Cultural y Turístico: Potenciar las vocaciones culturales, deportivas y turísticas que hacen de nuestro territorio de un Distrito Especial, a partir de nuestros atractivos culturales, naturales y nuestras fortalezas en infraestructura y servicios deportivos y de salud, para posicionarnos a escala nacional e internacional como un destino turístico multicultural y biodiverso de talla mundial e indicador de producto, Manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial salvaguardadas.

Que la ley 36 de 1984, por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones, reconoce oficialmente la profesión de artesano como una actividad creativa y profesional, que se ejerce de manera manual y autónoma, transformando materiales en bienes o servicios útiles. La ley clasifica a los artesanos en cuatro categorías: aprendiz, oficial, instructor y

maestro artesano, estableciendo que Artesanías de Colombia S.A., será responsable de determinar la categoría de los solicitantes y de emitir la certificación correspondiente. Además, se crea un registro nacional de artesanos, administrado por el SENA, y se establece el 19 de marzo como el Día Nacional del Artesano. La ley también prevé la inclusión de los artesanos en el régimen de Seguridad Social y la creación de la Junta Nacional de Artesanías para regular el sector.

Que el decreto 258 de 1987, por el cual se reglamenta la Ley 36 de 1984 y se organiza el Registro de Artesanos y de Organizaciones Gremiales de Artesanos y se dictan otras disposiciones, define al artesano como una persona que realiza una actividad creativa y manual, transformando materiales en productos útiles o servicios, basándose en sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas. La artesanía se clasifica en tres tipos: indígena, tradicional popular y contemporánea, cada una con características específicas relacionadas con la cultura, la técnica y el uso de materiales. Además, se reconoce el taller artesanal como el espacio donde se desarrollan estas actividades, con un énfasis en el trabajo manual y la autonomía del artesano.

Que el decreto también establece la clasificación de artesanos en categorías de aprendiz, oficial, instructor y maestro artesano, cada una con requisitos específicos de experiencia y capacitación. Para la profesionalización y reconocimiento de los artesanos, se crea un registro nacional a cargo de Artesanías de Colombia S.A., el cual también incluye a organizaciones gremiales como asociaciones, federaciones y cooperativas. La inscripción en este registro es gratuita y proporciona una tarjeta profesional que acredita la calidad de artesano. Además, se especifican los requisitos para la inscripción de estas organizaciones y las causas de cancelación de la inscripción.

Que la Ley No. 397 de 1997 Ley General de Cultura reconoce la cultura y la creatividad como derechos humanos fundamentales, es necesario integrar la cultura en políticas de desarrollo sostenible. La Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura, estableció lineamientos para la protección y fomento de la cultura, y la creación del Ministerio de Cultura para promover el arte y la cultura en los territorios.

Que la ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, refuerza la protección del patrimonio cultural colombiano, abarcando tanto bienes materiales como manifestaciones inmateriales. La ley actualiza la definición del patrimonio cultural para incluir expresiones como lenguas, tradiciones y técnicas artesanales, y establece un régimen especial de protección para los bienes declarados de interés cultural. Esto implica una coordinación entre el Ministerio de Cultura y las entidades locales para garantizar la salvaguarda, conservación y divulgación de estos bienes, con un énfasis particular en los aspectos culturales y artesanales que representan la identidad nacional.

Que le ley 1834 de 2017, por medio de la cual se fomenta la economía cultural y creativa, tiene como objetivo desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas en Colombia. Estas industrias incluyen sectores que combinan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y protegidos por derechos de autor. Se abordan sectores como editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, escénicas, diseño, artesanía, moda, entre otro y determina la necesidad de formular e implementar una política integral de la economía creativa para desarrollar y proteger estos sectores, promoviendo su crecimiento y contribución al desarrollo económico y social.

Que la ley 1834 de 2017, por medio de la cual se fomenta la economía cultural y creativa, tiene como objetivo desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas en Colombia.

Estas industrias incluyen sectores que combinan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y protegidos por derechos de autor. Se abordan sectores como editoriales, audiovisuales, fonográficos, artes visuales, escénicas, diseño, artesanía, moda, entre otro y determina la necesidad de formular e implementar una política integral de la economía creativa para desarrollar y proteger estos sectores, promoviendo su crecimiento y contribución al desarrollo económico y social.

Que la ley 2184 de 2022, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones, busca fomentar y promover la sostenibilidad, valoración y transmisión de los conocimientos en oficios artísticos, industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia. Se enfoca en el fortalecimiento de estos sectores a través de la identificación, formación y educación de sus prácticas, así como en la creación de un marco legal que apoye su desarrollo como fuente de progreso social, cultural y económico, con un enfoque territorial y en coordinación con otros sectores productivos.

Que el objetivo general de la ley de oficios culturales es crear un régimen jurídico que fomente la sostenibilidad y valoración de estos sectores, mediante la identificación, educación y transmisión de conocimientos. A su vez, los objetivos específicos incluyen la promoción del emprendimiento y la comercialización, el fortalecimiento de capacidades en técnicas artesanales, y la protección de la propiedad intelectual. Las principales líneas estratégicas incluyen la creación de programas educativos, el apoyo a la formalización y asociatividad de los artesanos, y el desarrollo de proyectos productivos que promuevan la competitividad a nivel nacional e internacional.

Que el Documento CONPES 4090 de 2022. Política nacional de economía cultural y creativa: estrategias para impulsar la economía de la cultura y la creatividad, es un documento de política pública que complementa la normatividad vigente relacionada con cultura artesanal y políticas que buscan promover con la regulación del sector. Determina la importancia de las industrias culturales y creativas, reconocidas constitucionalmente como un derecho cultural, ofrecen grandes oportunidades para el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida, las cuales hacen referencia a actividades que producen bienes o servicios culturales basados en el conocimiento y protegidos por derechos de autor. Actualmente, dichas industrias se encuentran divididas en tres categorías: artes y patrimonio; industrias culturales y creaciones funcionales; industrias creativas.

Que el Documento CONPES 4062 de 2021 - Política nacional de propiedad intelectual (PI) en Colombia, establece lineamientos para superar las deficiencias actuales en la generación, gestión y aprovechamiento de la propiedad intelectual. La política busca consolidar el sistema de PI como una herramienta clave para incentivar la innovación, mejorar la productividad y facilitar la transferencia de conocimiento; se enmarca en un horizonte de 10 años y propone cinco objetivos específicos: mejorar las condiciones para la creación y gestión de activos de PI; fortalecer la protección y el sistema nacional de PI; defender los derechos de PI y combatir la piratería; fomentar el conocimiento y la cultura en torno a la PI; y optimizar la oferta pública y la eficiencia del sistema. Con un costo indicativo de 21.403 millones de pesos, su implementación requiere la colaboración de diversas entidades gubernamentales y busca articular las acciones del estado para maximizar el impacto de las políticas de PI en el desarrollo del país.

Que mediante la resolución 118 de marzo 13 de 2024, por la cual se adopta el Plan Nacional de Cultura, "Cultura para el cuidado de la diversidad de la vida, el territorio y la paz", y se modifica la Resolución número 0224 del 19 de julio de 2022

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

Que el Plan Nacional de Cultura 2022-2032 (PNC) busca promover y proteger la diversidad cultural y el patrimonio de Colombia, reconociendo la importancia del territorio como un espacio donde convergen múltiples dimensiones sociales, culturales, y ambientales. El PNC establece principios orientadores para las políticas culturales, destacando el cuidado de la vida y el respeto a los derechos humanos como valores fundamentales. También enfatiza la importancia de la cultura como bien público y motor de desarrollo sostenible, y propone una mayor democratización del acceso y la producción cultural. La política aboga por una gobernanza cultural efectiva, integrando a diversos actores y sectores para abordar las problemáticas actuales y promover un desarrollo cultural inclusivo y sostenible. El plan también aborda la precariedad laboral en el sector cultural y propone soluciones para fortalecer las condiciones de trabajo y el reconocimiento del valor de la cultura en la sociedad.

Que el Plan Nacional de Cultura clasifica diversas áreas de patrimonio, artes y cultura en categorías amplias que abarcan expresiones y prácticas culturales. Los sectores, procesos y espacios culturales están organizados en categorías que reflejan la diversidad de expresiones y prácticas en el patrimonio, las artes y la cultura. En el ámbito de la Memoria y Patrimonio Cultural, se incluyen el patrimonio material (inmueble y mueble), el patrimonio inmaterial, el subacuático, arqueológico, geológico, paleontológico, natural y los paisajes culturales. Las Industrias Culturales y Creativas abarcan el sector editorial, fonográfico, audiovisual (cine, televisión y radio), los espectáculos de artes escénicas, el turismo cultural, agencias de noticias, medios digitales y software de contenidos, diseño y publicidad. En el área de Creación, Artes y Contenidos Culturales, se encuentran las artes vivas, populares, tradicionales y comunitarias, artes visuales, música, danza, circo, teatro, literatura, cine y audiovisual, y contenidos convergentes, sonoros, artes multimedia y medios interactivos, junto con la comunicación ciudadana, comunitaria, étnica, propia y alternativa. Finalmente, los Transversales comprenden los oficios del patrimonio cultural, las artes y las industrias culturales y creativas, así como museos y bibliotecas.

Que el Acuerdo 0457 de 2018 - Plan Decenal de Cultura de Cali 2018 - 2028, Cali hacia un territorio intercultural, tiene por objeto fomentar la creación, producción, investigación, difusión y circulación de las manifestaciones y expresiones culturales promoviendo el respeto a la interculturalidad, la libertad y los derechos humanos y culturales para garantizar el acceso a los bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades a los habitantes y grupos de interés en Santiago de Cali. El plan está organizado en cinco campos: Campo 01 "Patrimonio cultural, identidades y memoria; Campo 02 "Creación, prácticas y expresiones artísticas y culturales"; Campo 03: "Emprendimientos culturales, comunitarios y alternativos"; Campo 04: "Acceso a la información y al conocimiento a través de los servicios bibliotecarios"; Campo 05: "Infraestructura cultural".

Que desde la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, se ha determinado la necesidad de adelantar proceso contractual cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL "TIENDA DE ARTESANIAS DEL PACIFICO"; EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO COMO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA SALVAGUARDIA DE LAS MANIFESTACIONES Y OFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN SANTIAGO DE CALI" - FICHA EBI NO. BP-26005221; VIGENCIA 2024.

Que la adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, con código de adquisición 17063.

Que se cuentan con los recursos por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.484.104.000), respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500220159 expedido el 17 de septiembre de 2024, apropiación 4148 / 1.3.1.1.02.01 / 2.3.2.02.02.009 / 61020030005 / BP260052211020118

Que de acuerdo al resultado arrojado en el análisis del sector y estudios previos, que se encuentran anexos y hacen parte integral del presente proceso, la Secretaría de Cultura procedió a remitir invitación, a través de documento radicado mediante el sistema de gestión documental ORFEO, con radicado No. 20244148010000719l a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA (en adelante COEMPRESAR) identificada con NIT 901772750-6, es una entidad jurídica sin ánimo de lucro de carácter mixto de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios, regida por la constitución política artículo 96 de la ley 489 de 1998 con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera capital independiente que se rige bajo las normas del código civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, con misión de fomentar la educación, el emprendimiento, la innovación y las acciones de desarrollo social y empresarial.

Que conforme al preámbulo de los estatutos de conformación, COEMPRESAR tiene como fines:

Que tiene como fin;

A) Generar conocimiento y gestión del conocimiento del objeto misional B) Fomentar la convivencia ciudadana mediante programas que atiendan integralmente las causas de violencia y el abuso de sustancias psicoactivas, los valores de paz, la no violencia, la ética de la vida, la filosofía y los derechos humanos C) Participar en invitaciones del Gobierno Nacional, Regional y Municipal en su estructuración, gestión y control en el marco del apoyo a la gestión del gobierno colombiano. D) Construcción de redes institucionales y comunitarias afines. Que beneficie a la población en general y particularmente a las más vulnerables E) Fomentar el emprendimiento socioeconómico.

Cobijara como órgano principal la proyección de todas las áreas de la Gestión Empresarial, el respeto a la vida, las diferentes ideologías desde donde se pretende impulsar y promover las actividades que involucren especialmente los grupos étnicos-tanto a mujeres y hombres en todas sus etapas- jóvenes, niños, niñas, adultos, adultos mayores, en procesos que le den un valor agregado a sus competencias sociales, educativas, productivos, lúdicos, de disfrute, prevención en salud, la educación, estilos de vida saludables, el deporte, la cultura ciudadana como mecanismo de entendimiento y mejoramiento de calidad de vida y de respeto a los derechos humanos, que mejoren el nivel de vida.

Ejecutará proyectos afines a sus estatutos y promoverá los valores educativos y socioculturales de nuestra región, en la intervención de espacios para mejorar la calidad de vida de las comunidades donde haga presencia la corporación, formulara y ejecutará programas y proyectos que beneficien la población en general y particularmente a los grupos sociales más vulnerables:

Que en el artículo 4 de los estatutos de COEMPRESAR, se determina su objetivo de la siguiente manera:

Su objeto principal es formular, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera licita, el fomento y desarrollo de actividades, planes, programas, proyectos y actividades educativas, sociales y

empresariales acorde con los lineamientos generales de las políticas educativas nacionales y departamentales, la realización de interventorías, convenios y contratos que ejecuten proyectos educativos y sociales, así como la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la educación, el turismo, el deporte, el medio ambiente y todas las actividades que propendan por la formación y el desarrollo integral de la población, especialmente de niños, adolescentes y jóvenes, en el Departamento de Valle del Cauca y en otros entes territoriales que así lo requieran.

En desarrollo a lo anterior podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

1. Ser operador logístico de eventos y proyectos del sector público o privados a nivel nacional.
2. Realizar producción audiovisual en televisión, radio, multimedia (educativa y cultural), campañas publicitarias.
3. Construcción de obras de infraestructura, centros de integración ciudadana, deportiva, amueblamiento urbano y afines al objeto misional.
4. Procesos de consultas previas.
5. Realizar interventoría en cualquier sector en asuntos relacionados con el objeto social principal de la corporación mixto.
6. Realizar estudios, caracterización, diagnósticos sobre las necesidades sociales, de convivencia y culturales en diferentes sectores.
7. Promover el desarrollo humano de los artistas, gestores culturales y de paz, mediante proyectos educativos, emprendimiento, vivienda, seguridad social, bienestar social y el apoyo de redes de gestores culturales.
8. Promover y realizar tanto proyectos y actividades para generar recursos económicos para atender el desarrollo de los planes y programas determinados en su presupuesto, a nivel nacional e internacional.
9. Realizar capacitaciones en diversos temas afines al objeto misional.
10. Operar y proveer servicios de educación especialmente entidades públicas, desarrollo de software, TICS, gestor y operador de proyectos de energías alternativas y otros.
11. Ejecutar campañas de promoción y prevención en salud, programas de asesoría a instituciones de salud y educación, especialmente sobre consumo de alcohol y abuso de drogas, coaching, salud sexual y reproductiva, salud laboral, población discapacitada.
12. Desarrollar y administrar en alianzas centros de escucha y orientación escolar, servicios de teleasistencia, centros de rehabilitación de alcohol y drogas, servicios de salud mental, atención del joven, salud sexual y reproductiva y afines que contribuyan a la convivencia y seguridad. Crear redes de convivencia.
13. Apoyar económicamente, administrativa y técnicamente con los programas de desarrollo, proyectos y actividades del sector público y solidario afines al objeto social del "CORPORACIÓN MIXTO".
14. Promover donaciones de empresas por responsabilidad social empresarial y las deducciones tributarias; informar y orientar a los contribuyentes da corporación, respecto de la existencia y aplicación de las leyes y normas vigentes, del Estatuto Tributario, encausando sus aportes y donaciones hacia el "CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA".
15. Promover normas municipales (acuerdos), Departamentales (ordenanzas) y de orden nacional (leyes, resoluciones o decretos) que fomente la financiación de las políticas públicas, programas y proyectos la corporación mixto de educación, memoria y convivencia, creándose tasas, sobre diversas actividades, deducciones de impuestos a contratistas del sector público que aporten al corporación mixto, o destinando específicamente hacia la corporación mixto de educación, memoria y convivencia un porcentaje de recursos de otros corporaciones o estampillas de orden Departamental o municipal.

16. Producir, conservar y difundir material audiovisual, patrimonio fílmico y escrito para el centro de memoria histórica.
17. Desarrollar emprendimientos y unidades productivas de tipo cultural, artístico, recreativos, publicidad, marketing social, campañas y programas de radio, televisión, multimedia, fundraising turístico o de económica solidaria que generen sostenibilidad financiera al corporación mixto y las demás que autorice la ley y los estatutos.
18. Planificar, gestionar, ejecutar, coordinar procesos de cooperación internacional o nacional.
19. Planificar, gestionar, ejecutar, coordinar procesos culturales y emprendimientos, operar como agencia de desarrollo local.
20. Fomentar, gestionar y administrar programas de becas de formación (nivel profesional, postgrados, tecnológico, técnico, cursos) al talento humano en el sector de cultura, convivencia y seguridad, emprendimiento, TICS, medio ambiente, competencias ciudadanas; de fomento de desarrollo humano. Así mismo actividades y proyectos de formación de talento humano según los objetos dla corporación.
21. Contratar, subcontratar o suscribir convenios con organizaciones, empresas, personas naturales para el desarrollo de los fines misionales u obligaciones contractuales.
22. Celebrar contratación Estatal a través de convenios de cooperación, convenios y contratos interadministrativos para desarrollar políticas y estrategias que permitan incrementar sus recursos financieros para el desarrollo y fomento de la educación, acciones sociales y empresariales en el territorio nacional.
23. Gestión y administración de recursos públicos y privados para la ejecución de proyectos que contemplen la construcción de obras de infraestructura física, adecuación, dotación, restauración y planes de protección, gestión documental, y demás actividades que sean necesarias para contar con los espacios adecuados para "desarrollar las acciones de fomento y promoción de la cultura": las artes, el turismo, el medio ambiente, el deporte e implementación de las TIC y en general aquellas actividades que propendan por el desarrollo integral de la población en el Departamento de Valle del Cauca y los entes territoriales que así lo requieran.
24. Formular y desarrollar estrategias, planes y proyectos dirigidos hacía el fortalecimiento de la cultura y educación por medio de las TIC, la ciencia y la innovación para la competitividad y la inclusión social, procurando al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo del territorio dirigido especialmente a la población vulnerable.
25. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional nacional e internacional, que permitan generar acciones de fomento y promoción de la cultura: "las artes, el turismo, el medio ambiente, el deporte, la participación y todas las actividades que propendan por el desarrollo integral de la población" en el Departamento de Valle del Cauca y los entes territoriales que así lo requieran.
26. Contratación con entidades públicas y privadas del orden local, departamental, regional, nacional e internacional para la realización de interventorías, suministro de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de formación, fomento y promoción de la cultura: "las artes, el turismo, el medio ambiente, el deporte, la participación ciudadana y todas las acciones que propendan por el desarrollo integral de la población" en el Departamento de Valle del Cauca y en otros entes territoriales que así lo requieran.
27. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar programas de postconflicto y reintegración social, para los reinsertados, desplazados, victimas y otros actores del conflicto.
28. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para captar recursos nacionales e internacionales, que le generen competitividad al País, especialmente en áreas de su objeto social.

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

29. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para organizar, para realizar la prestación de servicio de logística para el apoyo de programas y eventos de aglomeraciones de público complejas y no complejas, desarrollados por entidades u organismos públicos y/o privados de carácter deportivo, cultural, social, educativo, comunitario, turísticos, administrativos entre otros.
30. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para promover la inclusión social a través del Deporte, la Convivencia Pacífica, la cultura, la salud, turismo, la recreación estudiantil, social y comunitaria.
31. Desarrollar políticas y estrategias para el fortalecimiento institucional dla corporación.
32. Promover la descentralización y democratización en la distribución de sus recursos teniendo en consideración las distintas regiones del Departamento y sus diferentes manifestaciones culturales.
33. Desarrollar y adelantar políticas de promoción, difusión y fortalecimiento del Sistema Nacional de cultura y de los programas del Ministerio de Cultura.
34. Conformar y operativizar un Banco de Programas y Proyectos y efectuar el seguimiento y evaluación de estos, en especial los financiados con sus recursos, de conformidad con los lineamientos del subsistema de gestión cultural.
35. Promover la creación y el fortalecimiento de industrias empresas culturales.
36. Recibir a cualquier título recursos oficiales, de los particulares, de organismos internacionales públicos o privados, destinados a desarrollar su objeto fundacional.
37. Apoyar los proyectos culturales, especialmente aquellos que tengan por objeto promover y apoyar las expresiones musicales, la conformación de agrupaciones musicales y orquestas sinfónicas en el departamento de Valle del Cauca.
38. Proyectos de paz, convivencia ciudadana desde la inclusión cultural, social, económica, incluyendo proyectos productivos y de generación de ingresos como herramienta de prevención del delito y prevención de la vinculación de jóvenes a grupos y procesos de economía ilícita.
39. Celebrar contratos, convenios, apoyo a la gestión de actividades, proyectos y programas con entidades públicas en áreas afines a sus estatutos para el desarrollo social e integral de la comunidad.
40. Crear programas de voluntariado, prácticas de estudiantes y otras estrategias que faciliten la cooperación y racionalidad del gasto.
41. Todas las que la normatividad colombiana permita a las organizaciones sin ánimo de lucro y mixtas.

Que COEMPRESAR presentó la propuesta para la: "PRESTAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL "TIENDA DE ARTESANIAS DEL PACIFICO"; EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO COMO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA SALVAGUARDIA DE LAS MANIFESTACIONES Y OFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN SANTIAGO DE CALI" - FICHA EBI NO. BP-26005221; VIGENCIA 2024"

Que, con base en lo anterior, y atendido los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con la que debe actuar la Administración Pública, en especial los principios de eficiencia y oportunidad, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, estima conveniente y oportuno suscribir un Convenio Interadministrativo directo con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA -COEMPRESAR-.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente Acto Administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma indicados.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo cuyo objeto es PRESTAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL "TIENDA DE ARTESANIAS DEL PACIFICO"; EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO COMO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA SALVAGUARDIA DE LAS MANIFESTACIONES Y OFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN SANTIAGO DE CALI" - FICHA EBI NO. BP-26005221; VIGENCIA 2024, proceso que se adelantará con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA -COEMPRESAR- identificada con NIT 901772750-6, entidad jurídica sin ánimo de lucro de carácter mixto de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios, regida por la constitución política artículo 96 de la ley 489 de 1998 con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera capital independiente que se rige bajo las normas del código civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, representada legamente por DUPLER WILMER CHAVES TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.750 expedida en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A. SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:

Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la ley 1150 de 2007, Contrato Interadministrativo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

B. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

PRESTAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA COMERCIAL "TIENDA DE ARTESANIAS DEL PACIFICO"; EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO COMO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA SALVAGUARDIA DE LAS MANIFESTACIONES Y OFICIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN SANTIAGO DE CALI" - FICHA EBI NO. BP-26005221; VIGENCIA 2024.

C. EL PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

Para la celebración de la presente contratación, la administración distrital cuenta con un presupuesto oficial de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1.484.104.000) valor que incluye todos los costos y gastos administrativos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.010.21.1.914.000293 de 2024
2024-09-18

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA

contractual, y respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500220159 expedido el 17 de septiembre de 2024, apropiación **4148 / 1.3.1.1.02.01 / 2.3.2.02.02.009 / 61020030005 / BP260052211020118**

D. EL PLAZO

El plazo de ejecución del contrato Interadministrativo será hasta el 1 de diciembre de 2024 término contado a partir del inicio de ejecución a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la ley1150 de 2007.

E. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS:

El estudio previo y demás documentos se podrán consultar en la página en el Portal delSistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, a través del proceso No. 4148.010.32.1.1018-2024

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publica en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II, administrado a través de la página web: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Cultura con el fin de dar cumplimiento al numeral 5° artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y del inciso 3 artículo 66 de la Ley 80 de 1993 informa que las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proyecto del cual se justifica su contratación directa, mediante el presente acto administrativo, así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaria de Cultura
SECRETARÍA DE CULTURA

Proyectó: Julián David Soto Rovira – Contratista de la Secretaría de Cultura
Revisó: Lorena Niño Zambrano - Contratista de la Secretaría de Cultura
Revisó: France Yaneth Garrido – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión (E)